



“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LOS VALORES RETENIDOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA - GUAINIA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE LE ASISTE, EN ESPECIAL, EL ACUERDO 018 DE 2020 “ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL “Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 018 del 30 de noviembre 2020, el Municipio de Inírida crea, **“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN Y SE ACTUALIZA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE INÍRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”**.

Que el Acuerdo 018 del 30 de noviembre de 2020 en sus artículos 77 al 87 establece el sistema de retención del impuesto de industria y comercio con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, o lo que ocurra primero.

Que en su **ARTÍCULO 81º. TARIFA DE LA RETENCIÓN**, *La tarifa de retención del impuesto de Industria y Comercio, por compra de bienes y servicios será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo a las tarifas establecidas por el Municipio. Cuando no se establezca la actividad, la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio será del 10 por 1.000. Esta será la tarifa con la que quedará gravada la respectiva operación.*

Que el artículo 78 del Acuerdo 018 del 30 de noviembre de 2020 establece: **OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN**. *Todos los agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar y pagar dentro los plazos estipulados las respectivas retenciones*

Los agentes de retención del Impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán expedir por las retenciones practicadas un certificado bimensual que cumpla los requisitos previstos en el Estatuto Tributario Nacional. Los certificados deberán ser expedidos dentro de los 10 (diez) primeros días de cada bimestre (...).

Que el artículo 84 de esa misma ley establece: **“CUENTA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO**. *Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, deberán llevar una cuenta denominada Impuesto de Industria y Comercio Retenido, en donde se registre la acusación y pago de los valores retenidos”*

Que su vez el artículo 85 del acuerdo 018 indica: **LUGARES Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. *La presentación y el pago de la Declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberá efectuarse durante el año dentro de los plazos y en el formulario que para tal efecto adopte la Secretaría de Hacienda (...)*

Por lo anteriormente expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el calendario de plazo para la de presentación de la declaración y pago de los valores retenidos en la vigencia fiscal 2025 así:



si el ultimo digito es	RETENCIONES PRACTICADAS EN EL 2025											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	PLAZO PARA LA PRESENTACION Y PAGO 2025											2026
	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE
0	17	17	21	19	16	21	19	18	20	18	17	19
1	17	17	21	19	16	21	19	18	20	18	17	19
2	18	18	22	20	17	22	20	19	21	19	18	20
3	18	18	22	20	17	22	20	19	21	19	18	20
4	19	19	23	21	18	23	21	22	22	20	19	21
5	19	19	23	21	18	23	21	22	22	20	19	21
si el ultimo digito es	RETENCIONES PRACTICADAS EN EL 2025											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	PLAZO PARA LA PRESENTACION Y PAGO 2025											2026
	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE
6	20	20	24	22	19	24	22	23	23	21	22	22
7	20	20	24	22	19	24	22	23	23	21	22	22
8	21	21	25	23	20	25	25	24	24	24	23	23
9	21	21	25	23	20	25	25	24	24	24	23	23

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago, siempre y cuando este sea oportuno y se remita la declaración al municipio de Inirida dentro de los 15 días hábiles siguientes

ARTICULO SEGUNDO: Los Agentes de Retención podrán presentar sus declaraciones tributarias a través de los correos electrónicos: secrehacienda@inirida-guainia.gov.co; rentas@inirida-guainia.gov.co o en la ventanilla de la oficina de rentas ubicada en la carrera 7 No.15-44 barrio el centro.

ARTICULO TERCERO: Los Agentes de Retención deberán consignar los valores retenidos en las fechas indicadas en el artículo primero del presente decreto en la cuenta de ahorro de Bancolombia No.763-9548-7431 denominada MUNICIPIO DE INIRIDA - INDUSTRIA Y COMERCIO, pago por PSE a través de la página web www.inirida-guainia.gov.co o la APP trámites Alcaldía de Inirida.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir del primero (01) de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Inirida-Guainía a los

24 DIC 2024

ARTURO ALEXANDER SÁNCHEZ ESCOBAR
Alcalde Municipal de Inirida

En el siguiente documento participaron las siguientes personas.

PARTICIPACIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Alejandra Rodríguez Moreno	Profesional Universitario código 219	
Revisó	Ana Patricia Mancera Sánchez	Secretaria administrativa y financiera	
Elaboró y proyectó	Claudia Milena Sepúlveda Escobar.	Técnico administrativo rentas	